



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso donde se encuentra solicitud de aclaración de sentencia. Sírvese proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CONTINUACION DE VERBAL DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO O PRODUCTO DEFECTUOSO
DEMANDANTE	GUILLERMO ANDRES RICO MORENO, C.C. 79.741.290
DEMANDADO	CC INGENIEROS LTDA NIT: 812004669-0 Y CONTRA MANUEL COGOLLO POSADA.
RADICADO	230013103003 2019-000198-00.
ASUNTO	SOLICITUD DE ACLARACION
AUTO N°	

I. ASUNTO A DECIDIR.

Conforme a la nota secretarial que antecede, se solicitó Aclaración de sentencia el día 13 de enero de 2023, por parte del abogado TEODORO JOSE IBÁÑEZ PRADA, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN

PROCESO EJECUTIVO continuación de Verbal de Responsabilidad por Daño o Producto Defectuoso.

RADICADO: 230013103003-2019-00198-00

DEMANDANTE: Guillermo Andrés Rico Moreno

DEMANDADOS: CC Ingenieros Limitada

TEODORO JOSE IBÁÑEZ PRADA, con los generales ya conocidos por el despacho judicial, dentro del proceso ya referido, con todo respeto, presento SOLICITUD DE ACLARACIÓN a la decisión de fecha 19 de diciembre de 2022, así:

En el fallo de fecha 19 de diciembre de 2022, no se realizó pronunciamiento alguno respecto la tradición del inmueble objeto del litigio.

Se ordenó seguir la ejecución en contra de los demandados, sin embargo, el inmueble continua a nombre del señor Guillermo Andrés Rico Moreno, y no se indicó en qué fecha deberá realizar la transferencia del mismo, así como tampoco a qué Notaría deberá concurrir el demandante a suscribir la escritura.

Lo anterior, porque resulta incongruente que exista fallo a favor del demandante, medidas cautelares en contra de los demandados y sobre el predio objeto del litigio no se disponga sobre su tradición.

En el acta de conciliación se consignó:

"... el señor Guillermo Andrés Rico Moreno, se compromete a hacer la tradición extendiendo la escritura pública de compraventa... para lo cual debe asumir las costas de escritura y de registro la persona jurídica CC INGENIEROS LTDA"

"Se deja la salvedad que la casa ... está al día en impuestos hasta el año 2021 y se hará la tradición libre de hipoteca"

Por lo anterior, considero que existe un vacío, y por consiguiente se le solicita al Despacho que aclare los siguientes puntos, debido que la decisión de 19 de diciembre de 2022, ofrece motivo de duda:

- Los gastos de escritura y de registro deben ser asumidos por CC INGENIEROS LTDA, sin embargo, para la firma de la Escritura se debe pagar la debida retención en la fuente, la cual conforme a la ley debe ser asumido por la persona que vende, y este no es un gasto de escritura, toda vez que los gastos de escritura son: derechos notariales resol. 00755/22, art 2 num b, copia original de hoja matriz,

copias de hojas matriz del protocolo, recaudo de fondo especial notariado y recaudo Superintendencia de Notariado y Registro

Por consiguiente, es necesario que el Despacho le aclare y ordene al demandante que al momento de suscribir la Escritura, deberá asumir la Retención en la Fuente.

- El Despacho ha resaltado (Providencia 19/sept/2022) que el señor Guillermo Andrés Rico Moreno, continua como propietario inscrito del inmueble ubicado en la Urbanización Altos de Castilla, así *"este despacho se atendrá a los términos de la conciliación, en donde se pactó que la posesión y dominio se encuentra en cabeza del demandante"*, por consiguiente es necesario que se aclare y se le indique al demandante Guillermo Andrés Rico Moreno, que debe estar al día en el pago de los impuestos de los años 2022 y 2023 para poder suscribir la correspondiente Escritura.

CONSIDERACIONES

Artículo 285. Aclaración

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. **La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.**

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

PROBLEMA JURIDICO

Conforme a los anteriores planteamientos, el problema jurídico a dilucidar consiste en determinar **si es procedente la figura de la aclaración**, frente a la presente sentencia, la cual fue proferida dentro de la audiencia del artículo 373 CGP.

CASO CONCRETO

Comoquiera que en el presente asunto **la solicitud de aclaración se hizo por fuera de la ejecutoria de la providencia**, ya que la sentencia fue notificada en estrados el día 19 de diciembre de 2022, razones por las que era necesario pedir las aclaraciones a que hubiere lugar en ese mismo momento.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud realizada por el abogado TEODORO JOSE IBAÑEZ PRADA, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347086c76906c693f8fb61b916b7d2b4ef687817db8b4cd21d57d143061252af**

Documento generado en 20/02/2023 12:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>